

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente b), considerado en conjunto.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 20 de agosto de 1968.—El Director general, Santiago de Cruylles.—5.498-A.

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.**

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 31 de julio de 1968, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Madrid y Paracuellos del Jarama, provincia de Madrid (expediente número 8.668), a «Transportes Periféricos, S. A.», por cesión a su favor de los derechos del peticionario «La Veloz, S. A.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Madrid y Paracuellos del Jarama, de 20 kilómetros de longitud, pasará por la pista de Barajas, Canillejas (puente) y Barajas de Madrid, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente. La parada en la pista de Barajas será en los apartaderos del punto kilométrico 7 (margen derecha) y punto kilométrico 7,380 (margen izquierda) y con las siguientes prohibiciones:

De y entre Madrid y puente sobre el río Jarama (límite del término municipal de Madrid).

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Dos expediciones diarias de ida y vuelta

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos ómnibus con capacidad mínima de transporte de 40 plazas cada uno para viajeros sentados y con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base

Clase única: Pesetas 0,70 viajero/kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería 0,105 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente por cercanías.—5.464-A.

Servicio entre San Clemente y empalme de Puente del Río Zancara, provincia de Cuenca (expediente número 8.891), a «Auto-Líneas Alsina, S. A.», como hijuela del que es concesionaria entre Cuenca y La Roda e hijuelas (V-906), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre San Clemente y empalme de Puente del Río Zancara, de 21 kilómetros de longitud, pasará por La Alberca de Zancara, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y la prohibición de realizar tráfico de y entre San Clemente y La Alberca de Zancara y viceversa y de este tramo (extremos incluidos) para Cuenca y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre San Clemente y Belmonte, tres expediciones de ida y vuelta semanales en días alternos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los adscritos a la concesión V-906.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base.

Las mismas del servicio-base: V-906.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b) en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—5.465-A

Servicio entre Barcelona y San Juan de Vilasar, provincia de Barcelona (expediente número 6.971), a don Francisco Casas Estrada, como prolongación del que es concesionario entre San Juan de Vilasar y San Vicente de Montalt (V-2.482), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Barcelona y San Juan de Vilasar, de 23 kilómetros de longitud, pasará por San Adrián de Besós, Badalona, Mongat, Masnóu, Ocata y San Cristóbal de Premiá, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con la prohibición de realizar tráfico entre puntos intermedios y tramo comprendido entre Barcelona y Masnóu, punto kilométrico 641,20 (Ayuntamiento) y viceversa, y desde dichos puntos intermedios para el tramo comprendido entre el punto kilométrico 641,20 (Ayuntamiento) y el 641,900 (Masnóu) y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

17 expediciones diarias de ida y vuelta los días laborables.

15 expediciones diarias de ida y vuelta los días festivos entre Mataró y Barcelona.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Tres autobuses con capacidad mínima para 30 viajeros sentados.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base: V-2.482.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente a). A efectos de fijación de canon de coincidencia se podrá tener en cuenta que los servicios parciales de cercanías tienen la consideración de independientes.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril afectado el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 10 de septiembre de 1968.—El Director general, Santiago de Cruylles.—5.466-A.

**RESOLUCION de la Delegación del Gobierno en la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por el proyecto de «Ampliación y modificación de vías en la estación de Lugo de Llanera (Oviedo)».**

Aprobado con fecha 5 de mayo de 1964 el proyecto de «Ampliación y modificación de vías en la estación de Lugo de Llanera (Oviedo)», redactado por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, e incluido en el capítulo I del Plan Decenal de Modernización, referido al período 1964 a 1973, ambos inclusive, integrado a su vez en el Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Ley 194/1963, de 28 de diciembre, prorrogada por Decreto-ley 18/1967, de 28 de diciembre, es de aplicación a las obras que para su realización se efectúen, lo dispuesto en el apartado d) del artículo 20 de la Ley mencionada, quedando las mismas liberadas de los trámites de declaración de utilidad pública, necesidad de ocupación y de urgencia en cuanto a las expropiaciones que tengan que ser efectuadas, pudiendo por tanto ser aplicados directamente los preceptos contenidos en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957.

Por resolución de esta Delegación del Gobierno, de fecha 3 del mes en curso, se acuerda continuar el expediente mediante el trámite de levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos que se consideren necesarios para la realización de las obras de referencia.

En su virtud se comunica a los propietarios afectados incluidos en la relación que se inserta a continuación, que el día 24 del corriente mes será llevado a efecto el trámite de levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para la realización de las obras de referencia, comenzando con la finca señalada con el número 1.

A tal efecto y para aclarar cuantas dudas se puedan ofrecer se celebrará una reunión previa en el Ayuntamiento de Lugo de Llanera (Oviedo), a las nueve treinta horas del día señalado, sin perjuicio de trasladarse a las fincas objeto de expropiación.

Lo que se hace constar por el presente anuncio para que comparezcan los interesados o sus representantes legales, previniéndoles que podrán hacer uso de los derechos determinados en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento de 26 de abril de 1957, cuyo artículo 56 señala que hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, podrán ser formuladas por escrito, ante el Organismo expropiante, alegaciones a los solos efectos